



30 MAR 2009

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L^o H - F^o 123
J. FED. Tomo 98 - F^o 032





ACUSA CADUCIDAD DE INSTANCIA

Señor Juez Civil y Comercial Común

2ª. Nominación

Juicio: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO,
PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL
S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte.No. 759/14

MARCOS JOSE TERAN, argentino, mayor de edad, abogado, con estudio en La Madrid No.383 de S.M.de Tucumán, constituyendo domicilio a todos los efectos procesales en Casillero de Notificaciones No.88, a V.S. respetuosamente digo:

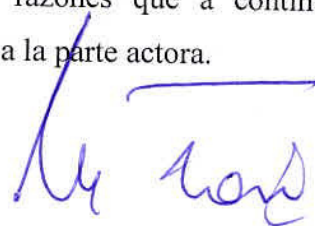
I.- APERSONAMIENTO:

La copia de la escritura pública No.62 pasada por ante el escribano Verónica Norma Zotto, me acredita como apoderado general para juicios de SAN CRISTÓBAL S.M.S.G con domicilio en 9 de Julio No.548 de S.M.de Tucumán.

En su mérito y atento lo dispuesto por el art.62 de la ley ritual del fuero, declaro bajo juramento que el poder esgrimido se encuentra vigente y pido se me tenga por presentado y se me conceda intervención.-

II.- OBJETO:

Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer perención de la instancia, solicitando, por las razones que a continuación expondré, se declare caduca la instancia con costas a la parte actora.


MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L.º H - F.º 123
J. FED. Teme 95 - F.º 933

III.- ACUSA PERENCION DE INSTANCIA:

III.- 1) Sin haber sido notificado de trámite alguno en esta acción civil por varios años, sin consentir acto impulsivo alguno, estando cumplidos los plazos previstos en el art **art.203 inc.1. del Código de Ptos. Civiles**, vengo a interponer caducidad de la instancia.

Dicho plazo ha transcurrido sin que los iniciadores del presente juicio efectúen acto impulsivo alguno para activarlo efectivamente.

En efecto, conforme consta en autos, la presente se trata de una acción civil que estaba radicada en sede penal.

Conforme lo dispone el Código de Ptos. Penales, al dictarse en fecha **27 de Marzo de 2012** sentencia que declaró prescripta la acción penal, la actora civil estaba impelida a continuar la acción civil en sede civil.

En ese sentido, advierta V.S. que son totalmente inoficiosas para hacer avanzar el trámite de la acción civil las actuaciones obrantes a fs.535, 536, 539, 547 y 551 de la Causa Penal. Incluso es de destacar que después del dictado de la providencia de fecha 14/06/13 (fs.536) en la cual el Juez Penal en lo Correccional le hace notar al actor civil que era improcedente lo que estaba solicitando y le indicaba cómo debía proceder, lo mismo el actor civil insiste con las actuaciones inoficiosas obrantes a fs.539, 547 y 551.

Todo esto demuestra que en todo ese período no se realiza acto impulsivo alguno: ninguna actuación eficaz con la virtualidad para hacer avanzar el proceso civil. Se tenga presente.

Ahora bien, recién en fecha **22 de Octubre de 2014 a hs.11 (DOS AÑOS Y SIETE MESES DESPUES del dicado de la sentencia que declaró**



prescripta la acción penal) se inicia por Mesa de Entradas Civil este expte. para continuar con la acción civil en sede penal.

Como resulta evidente, DOS AÑOS Y SIETE MESES en los cuales no se realizó acto impulsivo alguno para que continúe la acción civil, hacen que se haya cumplido con creces el plazo de perención de la instancia previsto en el art.203 inc.1 del Cód. de Ptos. Civiles.

Así solicitamos sea considerado en definitiva.

III.- 2) A mayor abundamiento, para el hipotético e improbable caso que rechazamos de plano y sólo consideremos como mera hipótesis de trabajo que se considerara que la caducidad de la instancia no se había producido en los plazos señalados ut supra, destacamos que desde que a fs.94 se agregara el Acta de Cierre sin Acuerdo y a fs.95 se dictara la providencia de fecha 15/12/15 que dice: *"Previo a proveer la demanda cumpla el peticionante con lo informado por Secretaría Actuarial a fs.85"*, hasta el oficio agregado a fs.98 en fecha 08/09/16 se volvió a cumplir el plazo de caducidad de la instancia prevista en el art.203 inc.1 del CPC. Aunque en realidad, el oficio agregado a fs.98 NO ES IMPULSIVO. Si lo sería el escrito de fecha 16/12/16 obrante a fs.100, con lo cual, desde la providencia de fecha 15/12/15 hasta el 16/12/16, han transcurrido DOCE MESES y se ha producido nuevamente la caducidad de la instancia.

Advierta V.S. que el escrito agregado a fs.96 en el cual se solicita autos para alegar es total y absolutamente inoficioso y carece de virtualidad para hacer avanzar el proceso ya que lo que correspondía era solicitar la apertura a prueba.

En razón del principio dispositivo, el magistrado no puede suplir la inactividad o negligencia de las partes.

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L.º H - F.º 123
J. FED. Tomo 95 - F.º 933

Esto tan es así que posteriormente el actor civil SI solicita la apertura a prueba pero cuando el plazo de caducidad ya se había producido. Por lo demás, ese acto impulsivo no es consentido al comienzo del presente escrito.

III.- 3) Inicio de la instancia:

Como primera cuestión queremos dejar sentado que según lo dispone expresamente el **art.203 del CPC**: *"La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiera sido notificada la providencia que dispone su traslado."*

Es decir que por ley expresa la instancia se abre con la promoción de la demanda aunque la misma no haya sido notificada.

Si bien al ser ley expresa no es necesaria su ratificación por los jueces, son enorme la cantidad de fallos que así lo han resuelto.

Para no cansar a V.S. cito tan sólo algunos:

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 1
Sentencia: 240 Fecha de la Sentencia: 28/09/1993
S/DAÑOS Y PERJUICIOS (SALA IA.)

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: COMIENZO DE LA INSTANCIA. PRESENTACION DE LA DEMANDA.

La instancia se abre con la presentación de la demanda y desde ese momento comienza a correr el término de caducidad, toda vez que la carga de impulsar el procedimiento es simultáneo a aquella, trátase de juicio ordinario, sumario o ejecutivo (Cfr.Alsina,Derecho Procesal III-700; Parry Perención de instancia, pág.663; Fassi Cód.Procesal, T.I,pág.767,CCCCIa., Tuc. "Fabián de Nogales vs. Ponce s/ Daños", 9/3/67; LL 106-975; LL 128-124; CCCC Ia. "Apud vs. Yafar s/ Cobro de Pesos", 20/03/73). DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - ROBINSON.

00003657-01



CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sala Unica
Sentencia: 257 Fecha de la Sentencia: 07/12/2012
S/CONTRATO (ORDINARIO)

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: COMIENZO DE LA INSTANCIA.
DEMANDA AUN NO NOTIFICADA.**

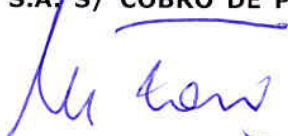
La instancia comienza y es susceptible de perimir desde el momento que se entabla la demanda y sin que sea preciso que ésta haya sido notificada al demandado, porque así lo establece claramente el art. 203 procesal al disponer "La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiere sido notificada la providencia que dispone su traslado". Si desde el momento en que se promueve la demanda existe una instancia que es susceptible de perimir, por más que ella no haya sido notificada al demandado, desde ese instante comienza a pesar sobre el accionante la carga procesal de impulsar el trámite del juicio, con el consiguiente riesgo de que la instancia perima si se mantiene inactivo durante el plazo que establece la ley. En otras palabras, si desde que la demanda se entabla se constituye una instancia judicial que está sometida a las normas de la perención de instancia, quiere decir que a partir de ese momento el actor debe cumplir un acto de impulso procesal dentro del término previsto por la ley bajo pena de que el procedimiento que acaba de iniciarse perima.- DRAS.: POSSE - IBAÑEZ DE CORDOBA - BRAVO.

00034036-01

CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 3
Sentencia: 87 Fecha de la Sentencia: 29/03/2012
S/COBRO EJECUTIVO

**DEMANDA: PROMOCION ANTE MESA DE ENTRADAS. EFECTO.
APERTURA DE LA INSTANCIA PRINCIPAL. SUSCEPTIBLE DE
PERIMIR.**

Al contrario de lo que sostuvo la a-quo como fundamento para rechazar la revocatoria intentada, debemos señalar que conforme lo normado por el art. 203 del CPCC, la instancia principal se abrió en esta causa con la promoción de la demanda por ante Mesa General de Entradas, momento a partir del cual se encuentran corriendo los términos procesales y por tanto, impera la necesidad de impulsar el proceso para evitar su caducidad. Al respecto ya hemos dicho en casos análogos que no resulta atendible el agravio referido a que la perención no se habría producido en razón del impedimento que devendría de no haberse proveído la demanda. En la causa "SANTUCCI HUGO FRANCISCO Vs. AUTOMOTORES PESADOS S.A. S/ ESPECIALES" esta Sala Ia. sostuvo que ello es así "... en aplicación de los principios, generales que rigen en materia de perención. Esto es, que la apertura de la instanciase produce con la demanda, con la concesión del recurso; con el mismo criterio la instancia incidental queda abierta por el solo planteo. Luego, no resulta necesario que se haya. proveído ni dado trámite a la defensa, para que el plazo comience a correr...", (Cám. Civ. en Docs. y Locs., Sala 1, Sentencia n° 381 del 11 / 10 / 2000), criterio que ha sido ratificado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia n° 712 de fecha 06 / 08 / 2007 recaída en el caso "CARO JUAN CARLOS Y OTROS Vs. MOON MATE S.A. S/ COBRO DE PESOS". DRES.: COURTADE - ALONSO. 00032368-01


MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L° H - F° 123
J. FED. Tomo 95 - F° 033

CAMARA DEL TRABAJO Sala 4

Sentencia: 157 Fecha de la Sentencia: 29/09/2010

S/COBRO DE PESOS

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: PROCEDENCIA. PLAZO PERENCIONAL. INICIO DEL COMPUTO. FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENA EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

Toda vez que la sentencia en crisis ha considerado erróneamente el plazo perencional a partir de la notificación de la providencia que dispone el traslado de la demanda y no de la fecha de su dictado. Cabe destacar que el art. 210 del CPCC. (supletorio) prevé expresamente que el cómputo del plazo de la caducidad comenzará a partir de la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso. De la letra de la norma se advierte que ésta no exige que se trate de actos notificados o firmes, sino simplemente del propio acto jurisdiccional. Considero en este sentido que el plazo perencional, en el caso de autos, comenzó a correr a partir de la fecha del proveído ... que ordenó el traslado de la demanda, independientemente de que fuera puesto a la oficina para su notificación a las partes. Esta conclusión es extensiva igualmente con relación a la nota actuarial de autos, que no tuvo efectos impulsivos del procedimiento, sino simplemente dejar constancia de la razón por la cual el trámite del traslado que correspondía procesalmente efectuar, no podía llevarse a cabo. Es de toda evidencia que la constancia inserta en el expediente en esos términos no tiene idoneidad, por sí misma, para impulsar el curso del proceso, por cuanto no representa una providencia que dispone la realización de un trámite o un impulso, sino simplemente una constancia de por qué el acto no se realiza. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Provincia tiene resuelto que "Según dispone el art. 210 de la ley procesal, el cómputo de los plazos "comenzará a correr desde la última petición de las partes o actos del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso". En consecuencia, es la fecha de este proveído (que ordena el traslado de la demanda), y no la de su notificación en la oficina, la que debe computarse como término inicial para el cómputo del plazo de perención (cfr. CSJTuc., sentencia del 17/2/97 en autos "Gómez Ardiles de Orrillos, M.E. vs. Superior Gobierno de Tucumán s/Contencioso administrativo"). DRES.: CASTILLO - PEDERNA.

00028597-01

A su vez, como lo resuelve el fallo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán que citamos más abajo, es obvio que el plazo para interponer la caducidad sólo puede correr desde que la parte es notificada del acto impulsivo. En nuestro caso, todavía no se ha producido acto impulsivo alguno que nos haya sido notificado desde hace más de cinco años.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Laboral y Contencioso Administrativo
Sentencia: 110 Fecha de la Sentencia: 07/03/2007
S/COBROS (ORDINARIO)

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: PURGA. FECHA DE INICIO DEL COMPUTO DEL PLAZO PARA QUE SE TENGA POR OPERADO EL CONSENTIMIENTO NECESARIO.

Para determinar si ha mediado o no el consentimiento necesario para la purga de la caducidad, la fecha de inicio del cómputo del plazo para que se tenga por operado aquél no puede ser otro que el de la notificación del acto de impulso a la parte contraria, y nunca la de la realización del mismo, puesto que no se puede estimar consentido un acto sino a partir de su imprescindible conocimiento seguido de la inacción de dicha parte por el término legal pertinente (cfr. Loutayf Ranea, Roberto G. y Ovejero López, Julio C., ob. cit., pág. 446). DRES.: DATO - GOANE - GANDUR.

00021998-04

Por lo tanto, no queda duda alguna de dos cosas:

- 1) Que la instancia y el curso de la perención se iniciaron con la misma interposición de la demanda lo cual ocurrió en sede penal cuando se corrió traslado a mi representada de la concreción de la demanda civil en sede penal; y
- 2) Que el plazo para interponer la caducidad no ha comenzado a correr aún porque no hemos sido notificados de acto impulsivo alguno en más de cinco años.

Se tenga presente y así sea resuelto en definitiva.

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, dígnese V.S. proveer:

- 1) Teniéndome por presentado, por parte, por constituido domicilio legal y se me conceda intervención en el carácter invocado.
- 2) Por interpuesta caducidad de instancia. Se suspendan los plazos del presente proceso. Se corra traslado de la misma a la parte actora.

- 3) Oportunamente, previa vista al Agente Fiscal, se haga lugar al planteo de caducidad de instancia aquí interpuesto, y se decrete perimida la instancia con costas a la parte actora.-

SERA JUSTICIA.-

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L. H. - F. 123
J. FED. Tomo 95 - P. 033

MA: 23 MAY 2017 10:40

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia de Poder p/ Juicio en 2 fs //

// Tasa de justicia N° 2014 9603 y N° 20106921 //

// bono ley 6023 y boleto ley 6059, copia p/ //

// traslado en 7 fs. -

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/5

118

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14

CONCEPCION, 29 de mayo de 2017.-

Téngase al letrado Marcos José Terán, como apoderado de "San Cristobal SMSG ", en mérito al Poder Gral. para Pleitos que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones Nº 88, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña

Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 JUN 2017

En fecha 02 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

814

Reservado
Cadastral.

Comp
ced.

S4

En fecha 12/06/2015 se confeccionó cédulas No. 1685/6

En fecha 12/06/2015 se libró cédulas No. 1685/6


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONJUNTA
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

865

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 759/14

Cédula N° 1685

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **GONZALEZ, HECTOR JACINTO**

Domicilio: **CASILLERO 660**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de mayo de 2017.-Téngase al letrado Marcos José Terán, como apoderado de "San Cristobal SMSG ", en mérito al Poder Gral. para Pleitos que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 88, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña. Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Trámite el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (C.A.)FS.-**

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
pit

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°.	660
A HORAS 13	
15 JUN 2017 de 20	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN	
JUAN CARLOS DILLON	
PROSECRETARIO GAF. B	



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 759/14

Cédula N° 1686

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: TERAN MARCOS JOSE

Domicilio: CASILLERO N° 88

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de mayo de 2017.-Téngase al letrado Marcos José Terán, como apoderado de "San Cristobal SMSG ", en mérito al Poder Gral. para Pleitos que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 88, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña. Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIR TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

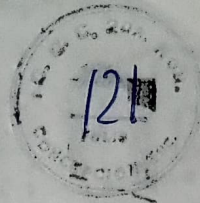
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN



PODER JUDICIAL
TUCUMÁN

Usuario Desconectado

MENÚ PRINCIPAL

Volver a la búsqueda

No en letra (ESPERANDO CEDULA) Desde el 13/06/2017 - Expte. 759/14 GONZALEZ
HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Base: Juzgado Civil y Comercial Común II C.J.C.. Actualizado en fecha: 21/06/2017 09:25:07 a.m.

Fecha	Descripción
13/06/2017	CEDULA LETRADO DOMICILIO CONSTITUIDO
29/05/2017	DECRETO -
23/05/2017	Escrito Ingresado por OTRO (TERAN JOSE MARCOS - ABOGADO)
20/04/2017	FALTA BONO DE MOVILIDAD
10/04/2017	DECRETO -
31/03/2017	SENTENCIA PENDIENTE
15/03/2017	DECRETO -
08/03/2017	Escrito Ingresado por MENDILAHARZU, TERESITA - Mat.
07/03/2017	OFICIO A JUEZ
22/02/2017	DECRETO - 1º INFORME Y DECRETO - GENERICO
08/02/2017	DECRETO -
10/12/2016	Escrito Ingresado por MENDILAHARZU, TERESITA - Mat.
05/10/2016	DECRETO -
03/10/2016	Escrito Ingresado por OTRO (OFICIO Nº 4205)
17/05/2016	DECRETO -
06/05/2016	Escrito Ingresado por MENDILAHARZU, TERESITA - Mat.
15/12/2015	DECRETO - AGREGUESE OFICIO
02/12/2015	Escrito Ingresado por OTRO (OFICIO MEDIACION)
12/11/2015	OFICIO COMUN
29/10/2015	DECRETO
02/10/2015	 Escrito Ingresado por MENDILAHARZU, TERESITA - Mat.

Teresita Mendilaharsu
Dra. Teresita Mendilaharsu
ABOGADO
MPT 6627 - MPS 1811 - MPT 99 7 883

CONTESTO TRASLADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO VS PRATS LUIS ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS

EXPTE: 759/14

HECTOR JACINTO GONZALEZ, de las condiciones personales que constan en autos, a
V.S. con respeto digo:

Contesto Traslado

En tiempo y legal forma vengo a responder la vista que me fuera corrida, ello en razón de la caducidad de instancia deducida por el demandado, solicitando desde ya se rechace en todos sus términos con costas al demandado, por las razones que paso a exponer:

Que conforme surge de las constancias de autos, esta parte actora en forma permanente y constante realizó presentaciones a los fines de la prosecución de los presentes actuados.

Asimismo, esta parte actora insto el proceso mediante gestiones verbales ante el Centro de Mediación y el Juzgado correccional Penal a los fines de que respondan los oficios oportunamente remitidos, y acompañen lo que se les requería (acta de cierre de mediación, expediente penal, incidente de concreción de demanda, etc.)

De allí, la conducta de esta parte actora siempre fue impulsiva del proceso, por lo que no se cumple en autos el plazo procesal a los fines de la perención de instancia.

Por un lado conforme lo expone el demandado, la presente acción civil fue "iniciada" en el fuero penal en los autos caratulados Prats Luis Alberto s/lesiones culposas que tramitó ante el Juzgado Correccional del centro judicial concepción; en dichas actuaciones se conformo el incidente de concreción de demanda civil conforme lo establece el art... del CPPT, y

accesoriedad que ésta reviste respecto de la acción penal. Art. 1774, 1775 y concordantes del nuevo CCC

Ello así, desde la finalización de la acción penal se reanudan los términos para el cómputo de la prescripción; situación que no se equipara a la de la caducidad; por lo que esta parte realizó todas las diligencias a los fines de la prosecución de la acción civil, conforme constan en el expediente que nos ocupa.

Tan es así es que en autos expresos pedidos de continuidad del proceso, actos que resultan impulsivos.

Adviértase, lo mantenido por la doctrina y jurisprudencia en cuanto a la interpretación que debe darse a las presentaciones judiciales, a saber;

"cualquier petición formulada por las partes, resolución del órgano o actuación tanto de éste como de sus auxiliares que resulte adecuada para impulsar el desarrollo del proceso y que se verifique con anterioridad al vencimiento de los plazos pertinentes, tiene por efecto la interrupción de la caducidad y determina la iniciación de un nuevo plazo de igual dimensión";

"Se ha dispuesto que en un caso de duda corresponde resolver a favor del actor y desechar el pedido de caducidad" "aunque la caducidad no vulnera el derecho de defensa en juicio, en caso de duda corresponde rechazar el pedido"

ACTOS IMPULSORIOS, son aquellos que hacen avanzar el proceso hacia su destino normal, que es la sentencia. Tales actos, idóneos para instar el procedimiento, deben tender a que el proceso avance, con prescindencia del resultado o eficacia de la actuación o pedido que se trate. Implican por ende, actos interruptivos de la caducidad las peticiones formuladas por las partes, las resoluciones dictadas o actuaciones realizadas por el órgano judicial, siempre que revistan aptitud para hacer avanzar el proceso a través de las diversas etapas que lo integran"

"En caso de duda se entenderá que la diligencia es impulsiva del proceso, de manera tal que impone una interpretación restrictiva, debiendo en estos casos pronunciarse a favor de la subsistencia del proceso y de la conservación de los actos procesales"

Doctrina criterio restrictivo: "En caso de duda debe estarse por la vigencia de la instancia (doctrina Art. 210 último párrafo CPCCT).

A continuación se adjunta el detalle extraído del sistema lex doctor, de todos los actos procesales, decretos, presentaciones, etc. efectuadas y que denotan la movilidad y trámite que tuvo el proceso que nos ocupa; de allí la inobservancia e incumplimiento del cómputo de plazos a los fines de la perención de instancia, art. 203 inc 1 del CPCCT.

Por lo expuesto, especialmente las constancias de autos y no habiendo transcurrido el término a los fines de la caducidad de instancia debido a que el proceso siempre fue impulsado, pido se rechace la pretensión del demandado con expresa imposición de costas.

Pruebas

Se ofrecen todas las constancias de autos, y especialmente el expediente que obra reservado en caja fuerte del Juzgado conforme consta – Prats Luis Albert s/ lesiones culposas – Incidente de concreción de demanda civil –

Derecho

Fundamento el pedido de rechazo de la caducidad de instancia deducida en lo normado por arts. . 203 y concordantes del CPCCT y arts. 1774, 1775 y concordantes del CCC.

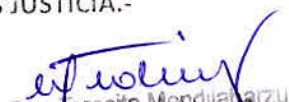
Petitum

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1.- Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido
- 2.- Oportunamente, NO SE HAGA LUGAR a la caducidad de instancia deducida por la parte demandada, con expresa imposición de costas.



ES JUSTICIA.-


Dra. Teresita Mendilaharsu
ABOGADO
MPT 6827 - MPS 1811 - MFT 99 1ª 863

VI, 23 JUN 2017 11:29

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (01) copia 1/ traslado en (03) q. m. //
Copia simple en (01) q. m.

ADJ. CAROLINA CASILLAS
J. 23 JUN 2017 11:29
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine
sobre la caducidad de instancia incoada...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártale
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 JUN 2017

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUD/C.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Caneiros
Perreiros -

comp
fisc

95

CAUSA: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN
CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. 759/14

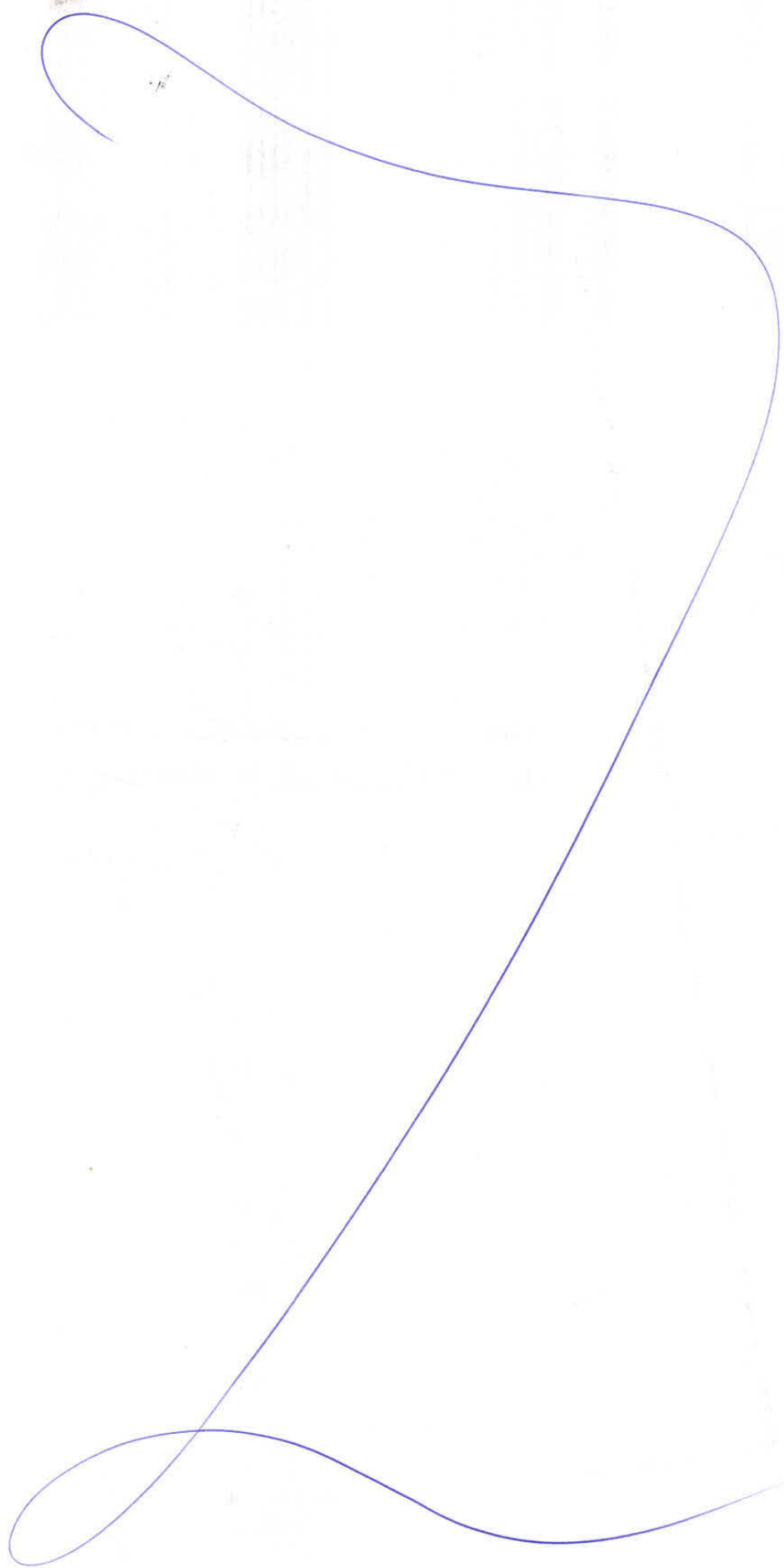
En 4 de julio de 2017 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
01 cuerpo, con 125 fs.

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Km.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 05 de Julio de 20 17
Siendo hs. 08-00 en 125 fs., adjuntando 1

[Signature]
MARINA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA CIV. Y COM. 2a. Km.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL, PRATS FRANCISCO EDUARDO Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EL 04/02/15 SE FORMA LEGAJO DE MEDIACIÓN). EXPTE.:C759/14

Sr. JUEZ:

Previo a dictaminar, solicito se traiga a la vista la Causa caratulada "Prats Luis Alberto s/Lesiones Culposas", que da cuenta informe Actuarial del 22/02/17 y Dcto. de igual fecha. FISCALIA CIVIL, 19 de julio de 2017.-

FISCAL
CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha, 17 /07/2017, paso el presente juicio al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nom., en un cuerpo con 126 fs.-JEG

MARINA G. SANCHEZ
SECRETARIA
FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 28 JUL 2017 11:51
JUZ. CIV. COM. II NOM.

!Adjunto los Autos del rubro detallados en el cuerpo!!

que atienda. — *[Signature]*

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1871-1872

1871-1872

1871-1872

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 9 de agosto de 2017.-

Con el incidente de concreción de demanda civil realizado en los autos
"PRATS LUIS ALBERTO S/ LESIONES CULPOSAS", vuelvan los presentes
autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de
instancia deducida en autos...- JCEP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11, AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. LUIS ANTON O ALONSO
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- ftscol

84

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 759/14

Sr. Juez:

Informo a S.S. que la causa penal solicitada a la vista por Fiscalía Civil fue devuelta al Juzgado Penal Correccional en fecha 09/03/2107, conforme Oficio N° 2748 de fs. 103. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 24 de agosto de 2017 y presento a Despacho.-

ADRIANA CAROLINA CASLIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 24 de agosto de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y vuelvan los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la caducidad de instancia deducida en autos. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Coducided,

Comp
Fiscal

En fecha 25/08/17 me notifico. -

M. con

117

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L^a H - F^o 123
J. FED. Tome 95 - F^o 933

En fecha **25 AGO 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

DR. VICTOR E. GONZALEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. 2^a Inst. 1^a Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

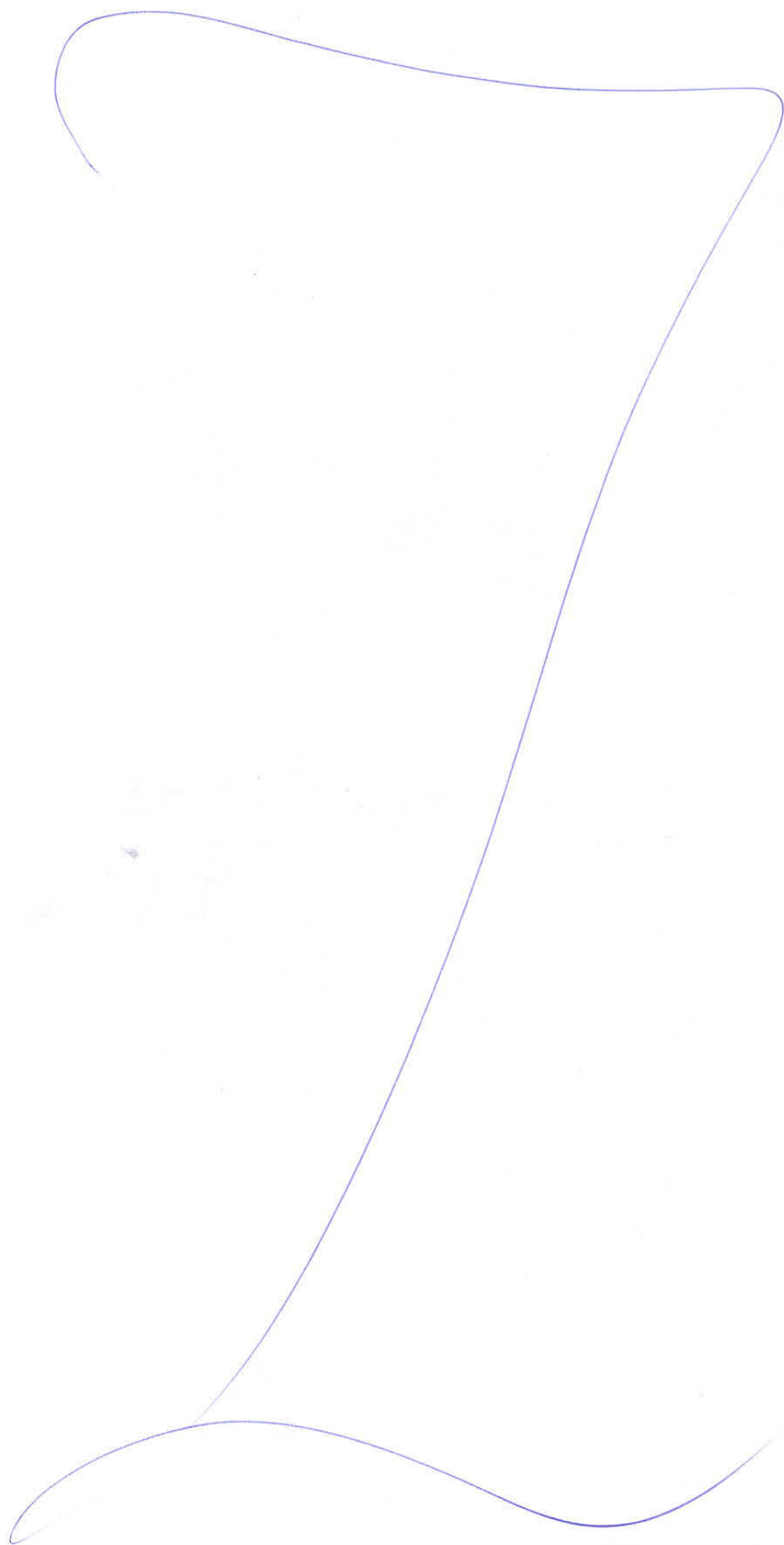
CAUSA: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN
CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. 759/14

En 30 de agosto de 2017 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal ,
en 01 cuerpo, con 129 fs.

Adriana
ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 30 de Agosto de 2017
Siendo hs. 12:00 en 129 fs., adjuntando

Marina
MARINA C. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL, PRATS FRANCISCO EDUARDO Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EL 04/02/15 SE FORMA LEGAJO DE MEDIACIÓN). EXPTE.:C759/14

Sr. JUEZ:

Vienen los autos por el Dcto. del 24/08/17, esto es requerimiento de dictamen en virtud del planteo de Caducidad de Instancia de fs. 114 - 117 y Vta, fecha de acuse 23/05/17; sin perjuicio de la solicitud Fiscal de fs. 126 y, carencia a la vista de incidente de concreción de demanda civil, habida en cuenta, el informe actuarial de fs. 128 de fecha 24/08/17 que valió el Dcto. por el cual llegan estos autos a la dependencia.-

La Fiscalía cumplimentando lo ordenado por el director del proceso dictamina en el estado en el que se encuentran los autos, en consecuencia frente a la falta de actuaciones Penales originales, se tomará como hipótesis de trabajo el tercer punto del planteo de perención, en tal inteligencia, refiere el incidentista que el último acto impulsorio data del 15/12/15 y hasta fecha 16/12/16, no hubo actividad idónea tendiente al dictado de sentencia, el examen de los actuados evidencia que desde el 15/12/15 hasta agregación e incorporación del Oficio 4205 validado por Dcto. del 05/10/16 no existe impulso procesal idóneo. Hacer Lugar. FISCALIA CIVIL, 08 de septiembre de 2017.

MARIA MORON
FISCAL
CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/09/2017, paso los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nom., en un cuerpo con un total de 130

fs. -
ADRIANA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 08 SEP 2017 12:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*(Adjunto los autos del rubro detallado en el cuerpo //
por antecedente. Seuf*

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUZ. CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS
SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE.
Nº 759/14.-

CONCEPCION, 14 de septiembre de 2017.-

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Vengan los autos a Despacho para resolver la Caducidad planteada oportunamente.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/09/2017 me notifico
de conformidad.-

Me con
Dr. Marcos José Torán
MP 228 (CAS)

En fecha 19/SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

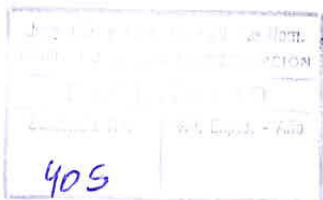
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CADUCIDAD
Reservados.

Comp
Reservados

E = 2510
J = 2910

65



JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:759/14

CONCEPCION, 5 de octubre de 2017

AUTOS Y VISTOS:

El planteo de caducidad promovido en los presentes autos caratulados **“GONZÁLEZ HÉCTOR JACINTO C/PRATS LUÍS ALBERTO, PRATS HÉCTOR RAÚL, PRATS FRANCISCO EDUARDO Y COMPAÑÍA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G (EXPTE N° 759/14)”**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 114/117 y vta., el letrado Marcos José Terán, apoderado de la parte codemandada, SAN CRISTOBAL S.M.S.G., plantea caducidad de instancia del incidente de caducidad de incidencia en base al art. 203 inc. 1 del C. P. C. y C..-

Expresa que de las constancias de autos surge que desde que a fs. 94 se agregó el Acta de Cierre sin Acuerdo y a fs. 95 se dictó la providencia de fecha 15/12/15, hasta el escrito de fecha 16/12/2016 obrante a fs. 100, han transcurrido 12 meses y se ha producido la caducidad de instancia.-

Corrido traslado a la parte actora, la misma contesta a fs. 69/70 solicitando el rechazo del planteo de la parte codemandada, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.-

2.- A fs. 130 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.-

3.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 02/12/2015 (fs. 93/94) se agrega en autos el informe del Centro de Mediación, el cual es proveído en fecha 15/12/2015 (fs. 95). Así es que en fecha 06/05/2016 (fs. 96) la parte actora solicita que se pongan los autos a la oficina para alegar, a lo que este Juzgado no concede por improcedente.-

Acto seguido en fecha 05/10/2016 se provee el Oficio N° 4205 y se reserva en Caja de Seguridad del Juzgado la causa penal traída a la vista y los incidentes.-

Analizando el caso de autos, desde el decreto de fecha 15/12/2015 hasta el decreto de fecha 05/10/2016 que es el considerado acto impulsorio idóneo en este proceso, se han cumplido los plazos previstos por el Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. habiéndose operado la preclusión prevista en el precitado artículo procesal.-

Por lo tanto, y atento a que se cumplió con creces el plazo de seis meses establecido por el art. 203 inc. 1° Procesal, sin que en dicho lapso

(143)

hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado a fs. 114/117 y vta.; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa (arts.105, 106 y 212 procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al incidente de caducidad promovido por el letrado Marcos José Terán en representación de la parte codemandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/10/2017 se confeccionó cédulas No. 3251/2/34

En fecha No- se libró cédulas No. por pto de bono

11 de notificación.

ADRIANA GARCIA PINTO
PROSECRUTADORA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20, OCT 2017 se notifican las partes
a la actora (fs. 123 de 124)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRUTADORA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS
ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE
SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- Expte. N° 759/14

En 4/12/2017 adjunto bono de movilidad N° 099953 en nombre
de Estudio Marcos Ceran.

[Signature] 21805391

En 07/12/17 libro cédulas N° 3251/2/3/4 -

[Signature]

JOHANA CAROLINA CASILLAS
RECEPTARIA JUDICIAL
2da. CIV. y COM. COM. 2da. NOL
JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/12/17 retiro arduo

dey 22172. N° 3254. —

Letran

MARCOS JOSE TERÁN
ABOGADO
MAT. 2743 - L^o H - P^o 123
d. FBB. Yomo 95 - P^o 933

Amf

ADRIANA CAHULINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUGS. CIV. Y COM. LOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CORRECCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 759/14

Cédula N° 3251

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. SI DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: GONZALEZ, HECTOR JACINTO

Domicilio: CASILLERO 660

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de octubre de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....-CONSIDERANDO:.....-RESUELVO:I.- HACER LUGAR al incidente de caducidad promovido por el letrado Marcos José Terán en representación de la parte codemandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-II.- **COSTAS:** al actor vencido, conforme lo considerado.-III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

RECEBIDA EN
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 660
A HORAS 13
12 DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECUTOR

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 759/14

Cédula N° 3252

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: TERAN MARCOS JOSE

Domicilio: CASILLERO N° 88

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de octubre de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....-CONSIDERANDO:.....-RESUELVO:I.- HACER LUGAR al incidente de caducidad promovido por el letrado Marcos José Terán en representación de la parte codemandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-II.- **COSTAS:** al actor vencido, conforme lo considerado.-III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

APR ANA CAROLINA GARCIA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. SEGUNDA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 88 A HORAS 13
12 DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PILLON PROSECUUTOR BAT: B

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 759/14

Cédula N° 3253

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: PRATS, LUIS ALBERTO

Domicilio: JOAQUIN V GONZALEZ 491 , CONCEPCION

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de octubre de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:I.- HACER LUGAR al incidente de caducidad promovido por el letrado Marcos José Terán en representación de la parte codemandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-II.- **COSTAS:** al actor vencido, conforme lo considerado.-III.- **HONORARIOS:** oportunamente.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.....**

(Firma)
CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
CIV. Y COM. LCM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 OCT 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Hugo Pedraza*

JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Concedido: 11 de Diciembre de 2017 En la forma antes
del 185 notifique del contenido de esta cédula y de la copia del contenido
indicado a: Prots, Luis Alberto.

Al no haberlo encontrado, ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~
y al no acudir persona alguna ~~xxxxxxxx~~
de mis llamadas, fije copia de cédula en
la puerta. - Art. 157 Proceso. - Testado 13 pda
bras No. 156.


HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22 172

11-0213



Expte N° 759/14

Cédula N° 3254

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de octubre de 2017.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS. GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS
HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: PRATS, HECTOR RAUL

Domicilio: CASTELLI N° 968, SAN RAFAEL, PCIA. DE MENDOZA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de octubre de 2017.-AUTOS Y
VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:I.- HACER LUGAR al incidente de
caducidad promovido por el letrado Marcos José Terán en representación de la parte
codemandada, en consecuencia DECLARASE perimida la instancia en el presente
juicio, conforme a lo ponderado.-II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo
considerado.-III.- HONORARIOS: oportunamente.-HÁGASE SABER.-Fdo. DR.
EDUARDO JOSÉ, DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

Scanned by CamScanner

Re 0211/18

Rel. Omar Arab
PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22.172 II-0213



Expte N°: 759/14

Cédula N° 3254

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: PRATS, HECTOR RAUL

Domicilio: CASTELLI N° 968, SAN RAFAEL, PCIA. DE MENDOZA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de octubre de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....-RESUELVO:I.- HACER LUGAR al incidente de caducidad promovido por el letrado Marcos José Terán en representación de la parte codemandada, en consecuencia DECLARASE perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.-III.- HONORARIOS: oportunamente.-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
SECRETARIA GAB. JUDICIAL
CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL COM-OTCIVIL

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Alfredo

RECIBO DE MOVILIDAD - OFICINA CENTRALIZADA SEGUNDA CIRC. JUDICIAL

PROFESIONAL:

Omar Arab

EXPTE. N°:

759/14

JZDO.

J.C.C. Gama (Hco.)

CARATULA:

Gonzalez o/ Prats

DOMICILIO:

Castell 968

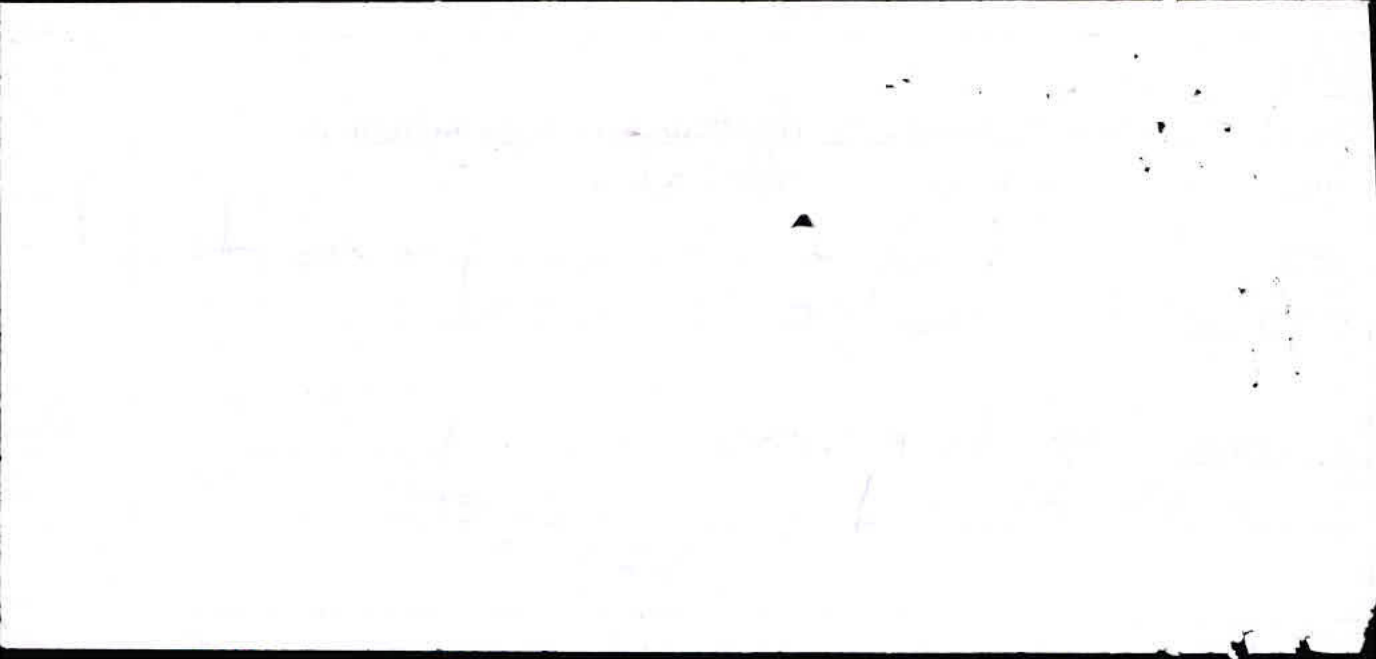
FECHA:

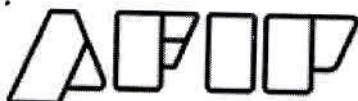
02/II/18

VALOR:

\$ 60

139



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCIONCUIT: 20-16685638-9
TERAN MARCOS JOSE

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

IVA	09-2004
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	09-2004
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal: 691001 (F-883) SERVICIOS JURIDICOS

Secundaria(s):

Mes de inicio: 11/2013

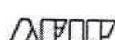
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal

LAMADRID 383
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN

Vigencia de la presente constancia: 21-02-2018 a 23-03-2018

Hora 17:08:34 Verificador 108188240254



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L^o H - F^o 123
J. FED. T^o 95 - F^o 933

ADJUNTA CEDULA DILIGENCIADA. ACREDITA SITUACION EN LA AFIP. PIDE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Señor Juez Civil y Comercial Común

2a.Nominación

Juicio: GONZALEZ HECTOR JACINTO C/ PRATS LUIS ALBERTO, PRATS HECTOR RAUL Y COMPAÑIA DE SEGUROS SAN CRISTOBAL S.M.S.G. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 759/14

MARCOS JOSE TERAN, por derecho propio, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Adjunto al presente escrito debidamente diligenciada la última cédula de notificación pendiente de la resolución que hizo lugar a la caducidad de instancia.

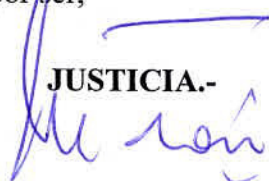
Pido se agregue y se tenga presente.

II.- Adjunto al presente escrito la constancia respectiva que acredita mi situación frente al IVA, esto es, IVA RESPONSABLE INSCRIPTO, CUIT No.20-16685638-9.

Pido se agregue y se tenga presente.

III.- Al mismo tiempo, vengo a solicitar se proceda a regular mis honorarios profesionales por todas las actuaciones cumplidas en la presente causa.

IV.- Dígnese V.S. proveer de conformidad por ser,

JUSTICIA.-


MARCOS JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 2743 - L° H - F° 123
J. FED. Teme 95 - F° 033

Adjunta cédula N° 3254 (cédula ley N° 22.172) diligenciada en (01) fs. //
/ copia simple de cédula N° 3254 en (01) fs., recibo de movilidad //
/ en (01) fs., constancia de inscripción de AFIP en (01) fs y (01) //
/ copia pas hablado en (01) fs.


ADRIANA CAROLINA GABOTTO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION